

RESOLUCION No.

3629

DE 2019

(31 DIC 2019)

"POR LA CUAL OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS PARA LA OPERACIÓN DEL MOLINO DE SAL DISALMAR, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA, A FAVOR DE LA EMPRESA SOCIEDAD MOLINO DISALMAR Y CIA. LTDA. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, La Ley 99 de 1993, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en el Artículo 2.2.5.1.7.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que, el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales



respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

Que mediante Oficio de fecha 22 de Octubre de 2019 y registrado en esta Corporación bajo Radicado No. ENT – 9482 del 29 de Octubre de 2019, la señora MARIA NANCY RINCON ARIAS en su condición de Representante Legal de la Empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR Y CIA. LTDA, solicita Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la operación del molino de sal Disalmar en la ciudad de Maicó – La Guajira.

Que los costos por servicio de Evaluación y Trámite fueron debidamente cancelados, mediante Comprobante de consignación virtual Bancolombia, por un valor de \$ 1.187.267,00 pesos, y la copia de dicho pago fue remitido a esta Entidad junto con los documentos de la solicitud anteriormente mencionada con el fin de dar inicio al proceso pertinente.

Que mediante Auto No. 1182 de fecha 26 de Noviembre de 2019, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas anteriormente descrito.

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento del Auto No. 1182 de 2019, el funcionario asignado por esta Entidad realizó visita de Inspección Ocular en el sitio de interés, ubicado en jurisdicción de los Municipio de Maicao - La Guajira, con el fin de constatar la viabilidad Ambiental del Permiso requerido, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico bajo Radicado interno No. INT- 5797 del 30 de Diciembre de 2019, donde se manifiesta lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS REALIZADOS POR LA EMPRESA

El espacio geográfico donde funciona la empresa Sociedad Molino DISALMAR y Cía. Ltda., está localizado en la zona urbana del municipio de Maicao, departamento de la Guajira.

Coordenadas de la ubicación: Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas N 11°22'56.45" W 72°15'33.81".

Todos los procesos que se realizan en la molienda y secado de sal marina en la empresa Sociedad Molino DISALMAR y Cía. Ltda., se desarrollan en unas etapas y que están definidas en las siguientes actividades molienda y secado de sal, y su descripción se realizará en el siguiente punto.

Sistema de operación de la empresa

El sistema de producción y operación del área de molienda es sencillo: la empresa obtiene la materia prima de una fuente o proveedor el cual BIG GROUP SALINAS COLOMBIA, la materia prima (sal grano lavada, sal en grano cruda y sal en grano indígena) es procesada en un molino de martillos y dependiendo del tipo de sal es comercializada de acuerdo a las especificaciones del cliente o utilizada en el proceso de secado para obtener la sal de consumo humano.

Proceso de molienda

El proceso de molienda se realiza utilizando un molino de martillo (platinas) el cual es impulsado por un motor eléctrico trifásico, el molino es alimentado a través de una tolva, en donde se vacían los bultos de sal en grano y posterior ingresa al cajón del molino en donde se tritura por medio de los martillos y la criba; con lo cual se gradúa para obtener la granulometría especificada por los clientes; la granulometría depende de la cantidad de martillos (platinas) que tenga el núcleo cargadas en sus pasadores y generalmente se utilizan 48 martillos (sal fina), 36 martillos (sal semi-fina), 24 martillos (sal granulada) y 18 martillos (sal gruesa); la cual se comercializa para la industria de productos ganaderos, curtiembres, palmeras, limpieza de calderas, entre otras.

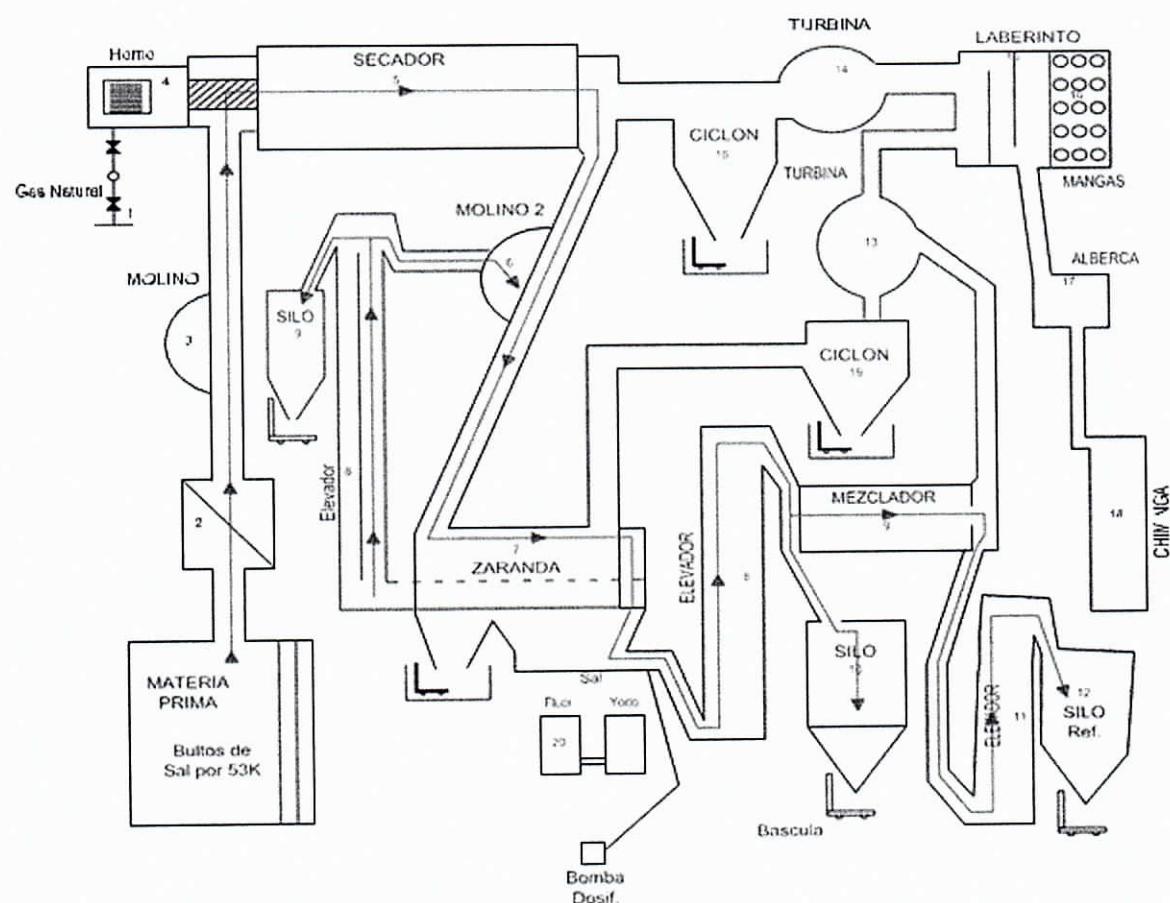


Diagrama de flujo del funcionamiento de la planta

Materia prima y demás productos a emplear en el proceso

La materia prima es sal en grano y proviene de las salinas marítimas del municipio de Manaure, explotación y comercialización que está actualmente a cargo de **BIG GROUP SALINAS COLOMBIA**, la sal en grano es transportada desde los cristalizadores (charcas) y planta de lavado, hasta las instalaciones de la empresa Sociedad Molino Disalmar y Cia. Ltda. ubicadas en el municipio de Maicao, por medio de volquetas y camiones, los cuales son parqueados en la zona de almacenamiento del producto (materia prima) para ser descargados y almacenados, y posteriormente ser utilizados en el proceso productivo de la empresa.

Características Físico-Químicas del Producto

A continuación, se detallan las características físico-químicas de la sal lavada en grano proveniente del proveedor BIG GROUP SALINAS COLOMBIA, la cual es utilizada en el proceso de secado:

Tabla 1. Para metros Fisicoquímicos de La sal

Ítem	Parámetros	Condiciones de entrada
1	Pureza NaCl	>98.5% (Base Seca)
2	Mg	< 0.4%
3	Ca	< 0.6%
4	SO ₄	< 0.45 %
5	Humedad	< 5 %
6	Insoluble en Agua	< 0.3 %
7	Granulometría	99.4 % > 0.6 mm

Fase de secado

Posterior al proceso de lavado en las instalaciones de BIG GROUP SALINAS COLOMBIA, se somete a procesos de molienda, secado y esterilizado a altas temperaturas hasta obtener la humedad requerida, el secado del producto se realiza mediante un horno rotatorio en donde se aplica calor a través de un quemador y la sal marina por medio de la rotación del horno forma una cortina de sal, momento en el cual va disminuyendo la humedad y pasar posteriormente al transportador y ser almacenada en un silo o tolva, para luego ser empacada y pesada; y ser comercializada en el mercado nacional.

Control de emisiones de partículas

Actualmente la empresa Sociedad Molino Disalmar y Cía. Ltda., cuenta con un sistema de retención de partículas eficiente, el cual consta de los siguientes elementos y procedimientos: dentro del proceso de refinado de sal, se comienza a aplicar controles desde el punto de molienda de sal en donde por medio de la graduación de las revoluciones del motor que hace girar el sistema de trituración o martillos, a partir de este punto se obtiene un grano óptimo para el proceso evitando generar partículas al medio ambiente. Posteriormente la sal molida pasa al transportador No.1 el cual lleva el producto al cilindro o tambor, por medio de un quemador que funciona con gas se aplica calor con el fin de sacar la humedad del grano triturado o molido, en esta etapa del proceso se aplican más controles para mitigar el posible efecto que pueda ocasionar las emisiones de partículas de sal y la humedad, a través del ciclón No.1 que esta comunicado con el cilindro o tambor se extrae el vapor generado o humedad y las partículas de sal (polvillo), en el ciclón No.1 se retiene gran cantidad de polvillo, posteriormente pasa al sistema de laberintos del ciclón No. 1, en donde comienza un proceso de retención de partículas a través de unos bafles los cuales hacen que la velocidad del viento generado pierda fuerza y las partículas sean retenidas a través del recorrido que se hace por el sistema, después de este recorrido pasa a un sistema de lavado de gases compuesto por otros cuartos y un sistema final de lavado de gases para evitar que emitan directamente las partículas al medio ambiente, con lo cual nos asegura un control eficaz. Por otra parte el proceso continua después del cilindro o tambor en donde el grano seco es transportado por un sin fin hacia una zaranda o clasificadora de grano optimo, la cual esta comunicada con el ciclón No. 2, el cual hace la extracción de partículas de sal (polvillo) que se generan en esta etapa del proceso, las partículas que no puedan ser retenidas por este control, pasan posteriormente a un sistema de retención de partículas, el cual está conformado por unos cuartos con sus respectivos controles internos y un sistema de alivio de filtros tipo mangas, para asegurar un gran porcentaje de retención se utiliza un sistema de cuartos de lavado de gases con el objetivo de que las partículas de sal (polvillo) que no fueron retenidas en los anteriores controles se pueda hacer en esta etapa, posteriormente del proceso de control de partículas y lavado de gases es expulsado por una chimenea y con lo cual se puede garantizar un control eficaz de las descargas que se realizan al medio ambiente.

Fase de almacenamiento final

Después de pasar por las fases anteriores, el producto terminado (Sal consumo humano), se trasladará hasta la zona de almacenamiento y posterior distribución al mercado nacional.

Manejo y Tratamiento de los Residuos del Proceso de Molienda y Secado

La operación de las actividades genera sacos de polipropileno deteriorados y polvillo, sal en grano. Los sacos de polipropileno que ya no pueden ser reutilizados son depositados en canecas para que sean recogidos por el recolector autorizado en el municipio de Maicao (INTERASEO S.A. E.S.P.) y sean depositados en el sitio de disposición final; la sal tipo polvillo es reincorporada al proceso productivo, al igual que la sal en grano que se riega es utilizada para sacar otro tipo de sal, además el agua que se utiliza para el lavado de gases después de ser reutilizada es vertida en una alberca especial que tiene para ese fin.

Instalaciones hidráulicas – sanitarias

Se provee de agua para el consumo humano a través de la red de acueducto municipal, la cual es almacenada en una alberca de 6 m³ de capacidad a través de una red de instalaciones sanitarias externas (acometidas) e interna constituida por tubería en PVC, la cual está distribuida de acuerdo a los planos hidrosanitarios de la planta física de la empresa, hasta alcanzar las respectivas baterías sanitarias, duchas, y cocina, el agua se utilizará para el aseo personal, baterías sanitarias y cocina.

Instalaciones sanitarias

Las instalaciones sanitarias que tiene la empresa (tuberías de aguas servidas), provendrán de los servicios sanitarios, que son únicamente utilizados por el personal que labora en la empresa y de las actividades que se realizan en la cocina. La empresa está conectada al sistema de alcantarillado municipal hacia donde son vertidas, el agua que se genere por el proceso productivo, se vierte a una alberca que se tiene para ese fin.

Instalaciones eléctricas

El suministro de energía eléctrica es suministrado por la empresa de servicios públicos ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., a través de las redes de distribución local del municipio de Maicao, la energía eléctrica que se suministra es utilizada para operación de los diferentes equipos del área de producción, actividades administrativas y uso en la vivienda.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

En cuanto al análisis de las alteraciones que podrían provocar una actividad de este tipo, es necesario considerar condiciones previas que aporten información para elegir aquellos atributos que son significativos en relación al ambiente, a la actividad y a sus acciones. En este caso los atributos ambientales significativos pueden ser, según el caso, los siguientes: suelo, hídrico, ruido, atmósfera, vegetación, entre otras.

La caracterización ambiental del área de influencia debe realizarse en un sentido dinámico, con el fin de establecer valores medios representativos y tendencias futuras. Se debe profundizar el análisis de los componentes ambientales que tendrán un mayor impacto.

La caracterización de cada uno de los componentes ambientales, en lo posible debe hacerse mediante indicadores que sean sensibles a los potenciales impactos que generará la actividad, y aporte información que contribuya en la toma de decisiones sobre la viabilidad del proyecto. Dichos indicadores deberán ser por lo menos: representativos, relevantes, excluyentes, cuantificables y de fácil identificación.

VISITA DE INPECCIÓN OCULAR.

El día 23 de diciembre del 2019, se practicó visita al molino de sal DISALMAR en la ciudad de Maicao – La Guajira, con el fin de evaluar la solicitud referida al permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas para el funcionamiento de este molino de sal. La visita fue atendida por el señor JAVIER RIPOL en su calidad de Asesor Jurídico de la empresa DISALMAR.

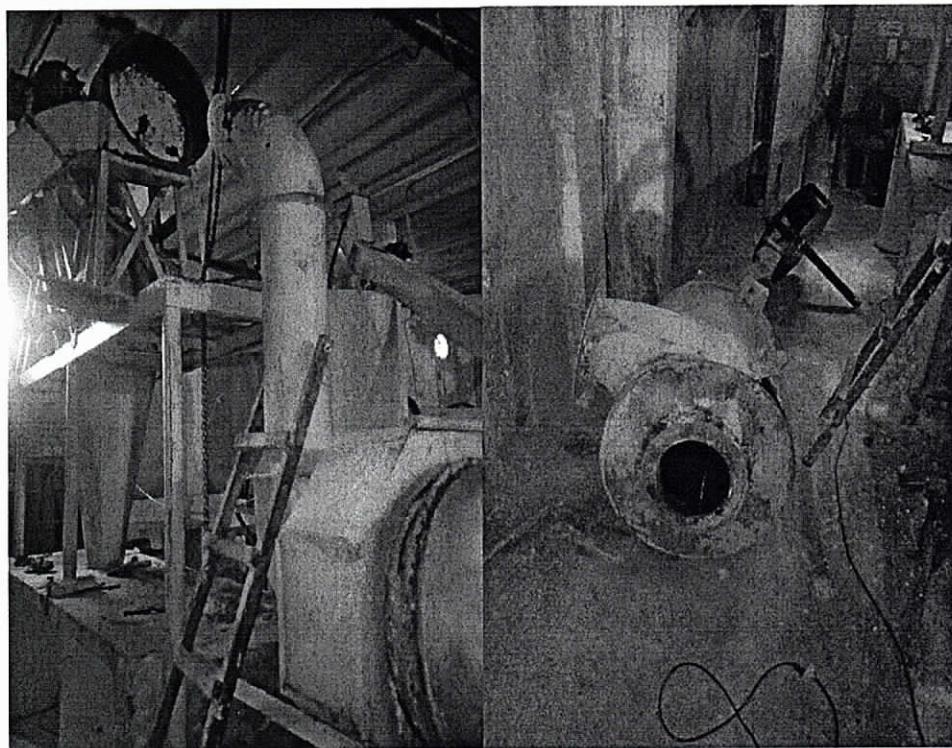


En el momento de la visita se pudo evidenciar lo siguiente:

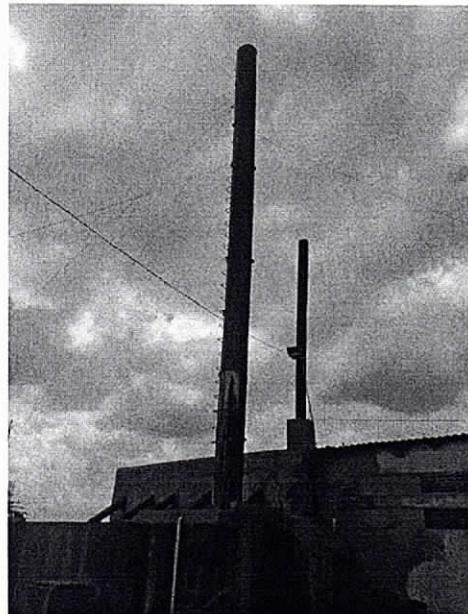
- Las instalaciones de la empresa molino de sal DISALMAR se encontraban en buenas condiciones, cuenta con una infraestructura física adecuada para realizar la actividad económica que viene desarrollando.



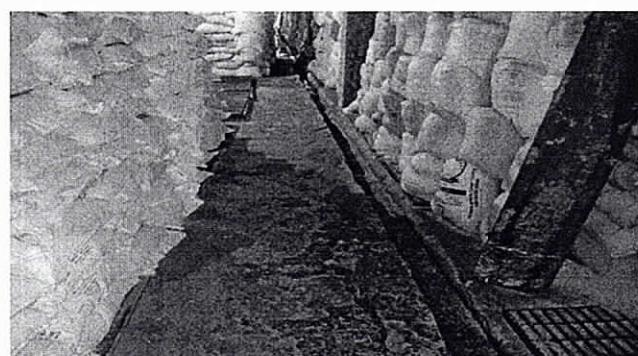
- La planta en el momento de la visita se encontraba apagada, ya que según comenta el representante de la empresa, están aprovechando que no tienen el permiso de emisiones para realizar mantenimientos y cambios a la maquinaria de la planta, lo cual fue constatado por el funcionario de la corporación al realizar el recorrido por las instalaciones.



- La planta molino de sal DISALMAR cuenta con una chimenea de una altura aproximada de 18 metros contados desde el suelo y un diámetro aproximado de 6".



- La planta cuenta con unos canales perimetrales internos en el sitio donde se almacena la Sal.

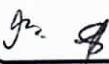


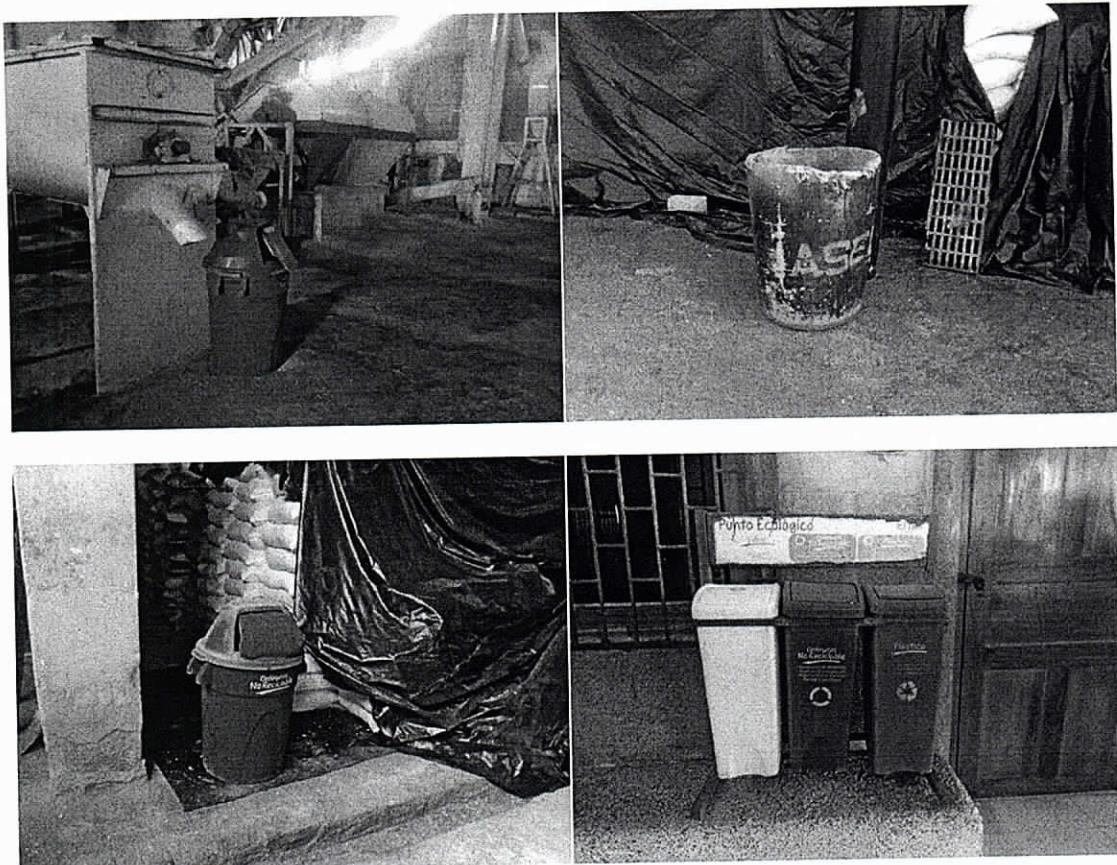
Sin embargo, en la parte externa no posee canales perimetrales, es por ello que durante la visita se le recomendó que los construyera ya que fue evidente un esparcimiento en el suelo de salmuera debido a que la sal almacenada en ese sitio se encontraba húmeda.



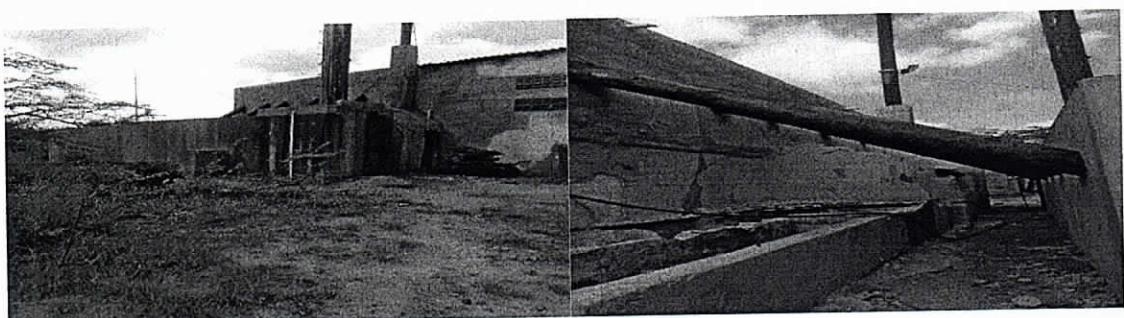
- La empresa cuenta con varios puntos ecológicos para realizar la disposición adecuada de los residuos sólidos que se generan dentro de ella.



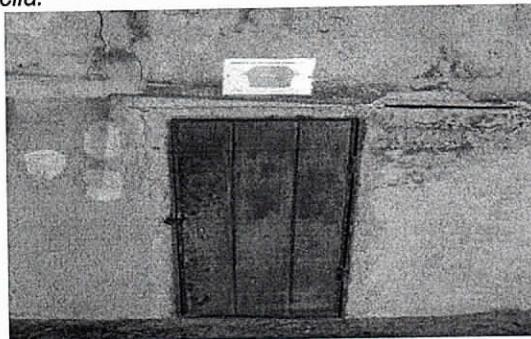




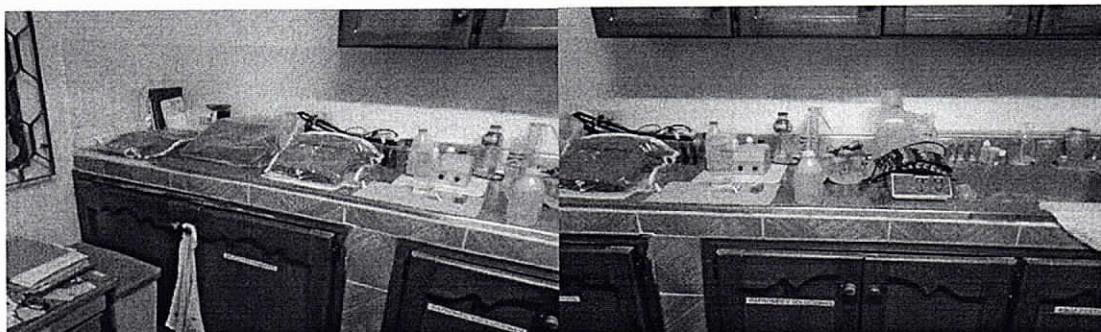
- La empresa cuenta con un área aproximada de 27,5 m² la cual corresponde a los cuartos laberintos que se utilizan en la planta para atrapar las partículas que se escapan de los filtros manga.



- La planta cuenta con un cuarto especial para la disposición de los residuos peligrosos que pueden generarse dentro de ella.



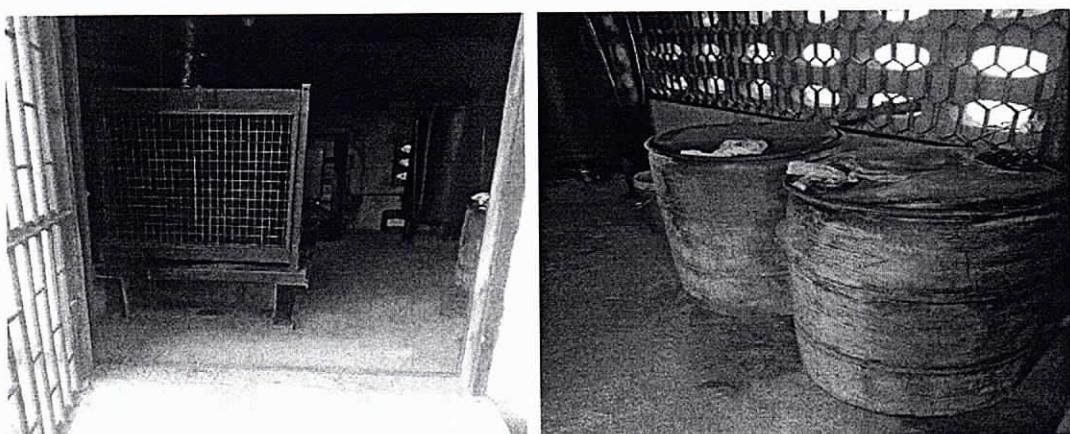
- Dentro de las instalaciones se encuentra un laboratorio para realizar las pruebas base de calidad del producto antes de su empacado final.



- La empresa cuenta con un sitio para el empacado final del producto (bodega).



- La empresa cuenta con una planta eléctrica la cual funciona a base de ACPM como combustible y el cual es almacenado a un lado de ella. Con referencia a este punto, se le hizo una recomendación en campo debido a que el sitio (cuarto) donde está la planta y el combustible no cuenta con bermas de contención, para en el posible caso de que ocurra un accidente (derrame) poder contener dentro del sitio el hidrocarburo.



Vertimientos Líquidos. El molino de sal DISALMAR para el manejo y tratamiento de las Aguas Residuales Doméstica se encuentra afiliado al sistema de alcantarillado del municipio de Maicao. La empresa aclara que no genera Aguas Residuales no Domésticas ARnD y que, si en algún momento esto se da, inmediatamente se le informará a Corpoguajira de este hecho.

Residuos sólidos Peligrosos: La empresa DISALMAR comenta que los residuos sólidos contaminados con residuos de hidrocarburos productos del mantenimiento de la planta eléctrica o el molino de sal o planta de secado serán dispuestos de la forma más adecuada en cumplimiento de la normatividad legal vigente y entregados a un prestador del servicio especial de aseo de acuerdo a la ley.



9. 8

3629



CONCEPTO TÉCNICO

Con fundamento en la revisión de la información presentada por el interesado, en pro del marco normativo correspondiente y la inspección ocular realizada en el área del proyecto; el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la Subdirección de Autoridad Ambiental, considera VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL, OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS para la operación del Molino de Sal DISALMAR, (planta de secado de sal), localizado en jurisdicción del Municipio de Maicao - La Guajira a favor de la empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR Y CIA LTDA, cuya representante legal es la señora María Nancy Rincón Arias.

Localización: El presente permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga para la empresa Molino de Sal DISALMAR ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas N 11°22'56.45" W 72°15'33.81", en el municipio de Maicao La Guajira.

Tiempo: La duración del presente permiso será de tres (3) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que genere el presente informe, renovables al vencimiento del mismo, a la previa evaluación de la autoridad ambiental y de acuerdo a la normatividad legal vigente.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la operación de una Planta de secado de sal (MOLINO DE SAL DISALMAR), ubicado en el Municipio de Maicao - La Guajira, a favor de la Empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR Y CIA. LTDA., identificada con el Nit. No. 839.000.261-1, solicitado por la señora MARÍA NANCY RINCÓN ARIAS en calidad de Representante Legal de la Empresa en mención, de conformidad a lo dispuesto en la parte Considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de vigencia del presente permiso es de Tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, renovables con la presentación del "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.5.1.7.14. y en el término que en el mismo se indica.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso queda condicionado al cumplimiento por parte de la Empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR Y CIA. LTDA. de las medidas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, la nueva normatividad que llegare a aplicar y lo que CORPOGUAJIRA en ejercicio de las funciones de control y seguimiento Ambiental llegare a imponer. De igual manera, la Empresa quedará supeditada al cumplimiento de las siguientes Obligaciones:

- Para cada uno de los tres (3) años de este permiso, iniciando en el año 2020, debe adelantar un muestreo isocinético tal como lo establece la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 y determinar el parámetro **Material Particulado (MP)** **Artículo 6** "Cualquier planta de procesamiento de mineral no metálico, aplica a cada triturador, molino de pulverización, operación de tamizaje, elevador de cangilones, banda transportadora, operación de empaque, sitio de almacenamiento, estación de carga de camiones o vagones de ferrocarril encerrado. Trituradoras y molinos utilizados para disminuir el tamaño de mineral no metálico para reciclarlo en mezclas asfálticas". En el muestreo debe reportarse el Flujo del Contaminante en Kg/h y los resultados del mismo en mg/m³. En todo caso si no es posible realizar la medición directa de las emisiones generadas por la empresa, esta podrá estimar sus emisiones según lo estipula el Capítulo XVII "Determinación del Punto de Descarga de la Emisión por Fuentes Fijas" de la Resolución 909 de 2008. Al momento de realizar esta medición también se debe tener en cuenta lo estipulado en el **Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas** (Resolución 760 de 2010). No está de más recordar que todos los compromisos adquiridos deben

cumplirse para los años señalados, ya que el incumplimiento de éste y otros requerimientos, es causal para el retiro del permiso, ordenar la suspensión de actividades, adelantar las acciones jurídica que la situación amerite e imponer sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

- Deberá adelantar en cada uno de los años de duración del permiso, iniciando en el año 2020, un monitoreo de partículas sedimentables por un término de cinco (5) días seguidos, exponiendo cada muestra a 24 horas continuas. Para lo anterior se deben utilizar unos cinco (5) recipientes plásticos de un (1) litro de capacidad y distribuirlos uno (1) viento arriba o de referencia, cuatro: (2) en los techos y paredes de la empresa (influencia directa) y los otros dos (2) viento abajo de la actividad (influencia indirecta); es decir en las viviendas de los quejoso. Para el procedimiento de muestreo se debe utilizar agua destilada y verter en cada uno de los recipientes que se expondrán para el muestreo, 500 mililitros del agua destilada, a la cual previamente se le debe determinar la conductividad y el pH. Las muestras deben ser recolectadas diariamente y trasvasadas en recipientes plásticos y determinar en el laboratorio los siguientes parámetros: pH, Conductividad, Sólidos Disueltos y Cloruros.
- Adelantar un estudio de ruido en cada uno de los años de duración del permiso, iniciando en el año 2020, acorde con el procedimiento establecido en el **capítulo I del Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006** emitida por el hoy MADS. Para esto debe tener en cuenta lo siguiente:
 - Debe radicar en CORPOGUAJIRA un oficio, con por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de realización del monitoreo de ruido. Dicho oficio debe contener por lo menos la siguiente información: Fecha y hora en la cual se realizará el estudio, Nombre del responsable (laboratorio o empresa) de realizar el estudio, el cual de acuerdo con lo estipulado en el **parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5** consagrado en el Decreto 1076 de 2015 emitido por el MADS, debe estar acreditado por el IDEAM.
 - Cuando se modifique la fecha establecida inicialmente, se deberá informar previamente a CORPOGUAJIRA sobre este hecho. No será obligatoria la presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA para la realización del monitoreo.
 - En el monitoreo, se deben realizar dos (2) procesos de medición: uno con la(s) fuente(s) ruidosa(s) funcionando durante el período de tiempo de mayor emisión o incidencia y el otro sin la(s) fuente(s) funcionando, para determinar el ruido residual. Los resultados de las mediciones de emisión de ruido deben ser corregidos con los ajustes que le apliquen de acuerdo con el Anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.
- Presentar los resultados del monitoreo de emisión de ruido en un informe técnico que cuente como mínimo con la información solicitada en el artículo 21 de la Resolución 0627 de 2006 del hoy MADS y que debe ser radicado en CORPOGUAJIRA dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la realización de las mediciones.
- Deberá informar mediante oficio radicado en la ventanilla única que luego debe ser enviado a través de correo electrónico reportesmonitoreo@corpoguajira.gov.co con treinta (30) días de anticipación a CORPOGUAJIRA sobre la realización de cada uno de estos estudios, para que esta corporación designe a uno de sus funcionarios, para que abale la ejecución de dichos estudios. Si la empresa no cumple con esta obligación, los estudios NO serán tenidos en cuenta por esta corporación, sopena de la suspensión inmediata de las actividades de la empresa.
- Si el Molino de Sal DISALMAR cuenta con una planta eléctrica, debe cumplir con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.5.8 - 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

- Efectuar periódicamente un mantenimiento al sistema de retención de partículas y cuarto laberinto y lavar los filtros mangas para retirar la sal impregnada en los mismos y permitir una mayor retención en los mismos y evitar la saturación.
- Hacer cambio con cierta regularidad del agua de lavado de los gases que salen de los cuartos laberintos o sistemas de control de partículas y gases, para evitar una sobresaturación de la misma y de esta manera evitar que los vapores de agua, salgan embebidos de partículas de sal y otros gases y causen molestias en los vecinos más cercanos.
- La Empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR Y CIA. LTDA., cuando en su actividad de secado de la sal, detecte que a través de la chimenea, techo o paredes de la empresa está saliendo vapor de agua acompañado de partículas de sal, debe proceder de manera inmediata a suspender la actividad y revisar el sistema de control con que cuentan y corregir las imperfecciones que se hayan presentado al interior del mismo y una vez subsanado el impasse podrán continuar con su actividad, únicamente para el horario diurno.
- A la Empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR Y CIA. LTDA., le queda terminante prohibido operar en las horas de la noche, es decir de 6 PM hasta las 6 AM, ya que ésta actividad por condiciones climáticas adversas y lo altamente higroscópica que es la sal, permiten que no haya una buena dispersión de los contaminantes y los mismos retornen rápidamente al suelo, causando problemas de salud en los habitantes de los barrios ubicados viento abajo de la procesadora, deteriorando los enseres de los mismos, daño en la vegetación y contaminación al recurso aire, agua y suelo por deposición del mineral.
- Deberá contar con la asesoría de un profesional para atender todos los compromisos ambientales y además para que éste realice los informes de cumplimiento ambiental, en donde se destaque las mejoras implementadas e igualmente, que el profesional este pendiente de la expiración del citado permiso y haga los trámites pertinentes ante la autoridad ambiental, para de esta forma evitar todas las implicaciones jurídica por el no cumplimiento de las obligaciones requeridas y el fenecimiento del permiso.
- Realizar y entregar a CORPOQUAJIRA los informes de cumplimiento ambiental cada seis (6) meses donde especifique los compromisos ambientales contemplados en el plan de manejo ambiental que la corporación autónoma regional de la guajira CORPOQUAJIRA les aprobó, relacionando el cumplimiento de cada uno de ellos en cada periodo, además de cumplir con los compromisos contemplados en la resolución que se emane a partir del presente informe.
- Los residuos sólidos de carácter orgánico e inorgánico clasificados como ordinarios que se generen por parte del **Molino de Sal DISALMAR** en el desarrollo de su actividad comercial, deben almacenarse temporalmente en recipientes adecuados para tal fin y posteriormente ser entregados al carro recolector de aseo urbano que preste el servicio en el sector, en la presentación y frecuencia que dicha empresa lo solicite.
- La Empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR Y CIA. LTDA., no podrá, ni deberá entregar a la empresa prestadora del servicio de aseo urbano, residuos clasificados como peligrosos de acuerdo a los establecido el Decreto 4741 de 2005 inmerso dentro del Decreto 1076 de 2015. El incumplimiento de esta obligación será causal de las sanciones que correspondan.
- No debe por ningún motivo permitir que dentro de la empresa exista derrames sobre el suelo o cuerpos de agua, de cualquier derivado de hidrocarburo u otro líquido o material sólido considerado como peligroso. No está de más recordar que el incumplimiento de éste requerimiento es causal para imponer sanciones legales y hasta el cierre de la empresa. No obstante, si en la empresa ocurre un derrame, esta deberá dar el tratamiento adecuado y estos residuos deberán ser entregados a una persona (natural o jurídica) acreditada para hacerse cargo de los mismos, según lo estipula la normatividad colombiana.

ARTICULO CUARTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO QUINTO: La Empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR Y CIA. LTDA., debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y lo señalado en las demás normas reglamentarias, con el fin de mitigar y eliminar el impacto de actividades contaminantes del Medio Ambiente; el incumplimiento de lo establecido en la Decreto en mención, dará lugar a las medidas preventivas o sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA, ordenará visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario, con el fin de verificar que efectivamente se acogieron las recomendaciones realizadas por esta corporación y a la normatividad legal colombiana y de no ser así, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la Empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR Y CIA. LTDA., o a su apoderado.

ARTICULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario - Seccional La Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o Página WEB de CORPOGUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General de esta entidad.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital Distrital del Departamento de La Guajira,

31 DIC 2019

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Revisó: F. Mejia y Jelkin B.
Aprobó: E. Maza